



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

## RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° **211** 2024-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 17 JUL. 2024

**EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS  
DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN**

### VISTO:

El Informe Técnico N° 03-2024-ORAF-ORH-REM de pretensión de reajuste y pago de bonificaciones: Personal, Diferencial Zona de Emergencia, y de la Bonificación Especial regulado por el artículo 2° del D. Urgencia N° 037-94, interpuesto por la pensionista Bullón de Pérez Mara del Pilar del régimen pensionario 20530 solicitado con las cartas de requerimiento: Doc: 7268633, Exp. 4998138; Doc. 7268617, Exp. 4998127; Doc.7268626, Exp 4998133.

### CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 53° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público decreta la Bonificación Diferencial a otorgarse tiene por objeto "compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común".sin establecer la base de cálculo, encontrando sustentó jurídico en el literal b) del artículo 9° del D.S. N° 051-91-PCM que dispone la Bonificación Diferencial a que se refiere el D.S. N° 235-87-EF se continuara otorgando tomando como base de cálculo la remuneración básica establecida por el D.S. N° 028-89-PCM en los porcentajes señalados en la norma.

Que el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 37-94 decreta otorgar a partir del 1° de Julio 1994 una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública (..) conforme a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia, con la restricción en su artículo 3° de la norma "las pensiones de los cesantes comprendidos en la Ley N°23495 reglamentado por el D.S. N° 015-83-PCM percibirán las bonificaciones dispuestas por el presente Decreto de Urgencia en la proporción correspondiente de acuerdo a lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 23495, según corresponda.

Que el D.S. N° 057-86 establece "La Bonificación Personal se otorga de oficio al trabajador nombrado por cada quinquenio de tiempo de servicios al estado a razón del 5% de la remuneración básica, sin exceder de 08 quinquenios. Por su parte el literal c) del artículo 9° del D.S. N° 051-91 establece la Bonificación Personal que se continuara otorgando toma como base de Cálculo la Remuneración Básica establecida por Decreto Supremo N° 028-89-PCM, análogamente el D.S. N° 196-2001-EF, precisa en su artículo 4° "La Remuneración Básica fijada por el D.U. N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el D.S N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total o permanente continuaran percibiéndose en los mismos montos.

O.R.H.	
DOC. N°	8079974
EXP. N°	4998138



Que, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM de fecha 04 de marzo 1991 establece "Hágase extensivo a partir del 1° de febrero de 1991 los alcances del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo 276 como Bonificación Especial de acuerdo a lo siguiente: Funcionarios, Directivos (35%) Profesionales técnicos y auxiliares (30%). En cuanto a la forma de cálculo de la señalada bonificación se encuentra contenida en el artículo 9° del D.S. N° 051-91 que dispone "las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo remuneración o ingreso total debe efectuarse en base a la remuneración total permanente".

Que del Informe Técnico 05-2024-ORAF-ORH-REM se colige las pretensiones invocadas por la Pensionista Maria del Pilar Bullón Galarza con las Cartas de Requerimiento del Visto se encuentran otorgadas de acuerdo a Ley. A tal efecto los derechos solicitados con las Cartas de Requerimiento del Visto, devienen en IMPROCEDENTE, toda vez que el régimen legal vigente no prescribe el derecho invocado, por razones de no estar reconocido por el régimen legal vigente.

Estando a lo propuesto por la Coordinación de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos y en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 438-2023-GJ/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 078-2024-GRJ.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** las pretensiones invocadas por la Pensionista Maria del Pilar Bullón de Pérez con las Cartas de Requerimiento:

- Doc: 7268633, Exp.4998138
- Doc. 7268617, Exp. 4998127
- Doc. 7268626, Exp 4998133.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Pensionista Maria del Pilar Bullón de Pérez del régimen pensionario 20530 y a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
 Abog. Ronald Félix Bernardo  
 SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO

18 JUL 2024  
Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES  
SECRETARIO GENERAL (e)